

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso informándole que de conformidad al Decreto 806 de 2020 ha quedado surtido el traslado de las excepciones de fondo formuladas por los demandados Edgardo Londoño y Allianz Seguros y del llamamiento en garantía realizado por el señor Londoño a Allianz Seguros S.A., así mismo como se encuentra surtido la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados, pues remitieron la contestación a la demanda con los respectivos anexos y llamamiento en garantía con copia al sujeto activo de la litis, sin que este se haya pronunciado al respecto, ni Allianz Seguros S.A., contestó el llamamiento en garantía.

Pasa a despacho de la señora jueza, para señalar fecha y hora para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de enero de 2021.

(Original Firmado)

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15 FEB 2021

Interlocutorio N° 74 /

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones, el llamamiento en garantía y las objeciones al juramento estimatorio, sin que la parte demandante y el llamado en garantía se haya pronunciado al respecto, procede el Despacho a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., quienes quedan enterados de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, en caso de su no comparecencia a la audiencia virtual.

Procede el Despacho a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día **29 de abril de 2021, a partir de las 8:30 a.m.**, para lo cual las partes y sus apoderados deberán hacer llegar con la debida antelación al despacho las direcciones de contacto para vincularse a la audiencia oportunamente.

Con todo, y con el fin de evacuar las pruebas en la misma audiencia y de ser posible, proferir sentencia, procede el Despacho a **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., y del señor EDGARDO LONDOÑO CRUZ.

2. PRUEBAS DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.1 DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE (en conjunto con la solicitud del codemandado Londoño Cruz): Se decreta el interrogatorio de los demandantes: MARGARITA GUAYARA, PAULA ANDREA ARENAS GUAYARA, LILIANA PATRICIA ARENAS GUAYARA y GRECIA MICOLTA ALEGRIA en representación de su hija menor KAROLAI LICETH ARENAS MICOLTA.

2.3 SE NIEGA la ratificación de "todos y cada uno de los documentos declarativos emanados de terceros aportados por los demandantes", por cuanto no establece con precisión qué documentos ni los motivos por los cuales aduce desconocer los mencionados medios probatorios, razón por la cual, no cumple con lo requerido por el artículo 272 para su trámite.

3. PRUEBAS DEMANDADO EDGARDO LONDOÑO CRUZ

3.1 DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

3.1.1. OFICIAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –GRUPO DE TOXICOLOGIA –REGIONAL CALI con el fin de obtener el resultado de la prueba de toxicología para alcoholemia, tomada al señor FRANCISCO JAVIER ARENAS GUAYARA (Q.E.P.D.), como quiera que la parte ya la solicitó mediante derecho de petición, sin embargo aún no se cuenta con respuesta sobre la misma.

El oficio se entregará a la parte para su gestión, para que sea aportado en plazo máximo de treinta (30) días.

3.2 TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio del agente de tránsito ANDRES FELIPE ORDOÑEZ MADROÑERO con placa 037, identificado con la C.C. 1113518275, Teléfono: 3217528504, adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Candelaria, ubicada Calle 9 No 7 -69 Candelaria -Valle, teléfono: 264 8343 y dirección de residencia Carrera 9 # 6-32 de Candelaria.

3.3 DICTAMEN PERICIAL: Teniendo en cuenta que la parte anunció que aportará dictamen pericial, cuenta con treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, para aportarlo al plenario y considerarse para el estudio de la lid.

4. PRUBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio parte a cargo de los apoderados de los codemandados y a absolver por las señoras demandantes, MARGARITA GUAYARA, PAULA ANDREA ARENAS GUAYARA, LILIANA PATRICIA ARENAS GUAYARA Y GRECIA MICOLTA ALEGRIA en representación de su menor hija KAROLAI LICETH ARENAS MICOLTA.

5. PRUEBA DE OFICIO.

OFICIAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe el estado en que se encuentra la investigación iniciada con relación a los hechos en que fallece el señor FRANCISCO JAVIER ARENAS GUAYARA, las results de esas pesquisas o el estado en que la indagación o la investigación se encuentre en este momento, así como se alleguen los dictámenes periciales o informes técnicos que se hubieren desplegado en esa investigación. Dichos documentos, a costa o a gestión de la parte demandante, que es la interesada en la pretensión indemnizatoria, para lo cual se le otorga un término de 30 días para la consecución de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA